



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 5400140030042018004670
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A. - NIT 890501357-3
DEMANDADOS: PUBLIO TORRES BERNAL- C.C. 19223026
CLAUDIA NALINY ACERO ROJAS - C.C. 60364661
BELLA DE LA ROSA ROMERO AGUILLON - C.C. 37271776

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto calendado 1 de febrero de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a impartir su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo la solicitud incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente dicho pedimento y por encontrarnos en el momento procesal para ello; por tanto, **SE ORDENA** que una vez quede ejecutoriado el presente auto, se proceda por Secretaría a efectuarse los depósitos judiciales correspondientes para ser entregados a la parte ejecutante; los cuales deben realizarse hasta por el monto de la liquidación de crédito aprobada en este asunto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53d3a04c01a0cb4a4421f7b8e1be2ae94a533a48a7dad661b0f6ea8a
56750cbb

Documento generado en 27/05/2021 07:37:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180084000
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BREYNER JAIR CONTRERAS OCHOA – C.C. 1090413874
DEMANDADOS: CARLOS JOHANN CARDENAS JIMENEZ - C.C. 1109382797

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud incoada por la parte demandante a través de los memoriales que anteceden este proveído y en virtud de lo observado en el reporte de títulos obrante a folio precedente; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente dicho pedimento por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal para ello; por tanto, **SE ORDENA** que una vez quede ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se proceda a efectuarse los depósitos judiciales correspondientes para ser entregados a la parte ejecutante; los cuales deben realizarse hasta por el monto de la liquidación de crédito aprobada en este asunto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b10dcec6822ada9fde37260702e6f6fa8531d517c9a5ce693d4a237a6d4013d

Documento generado en 27/05/2021 03:26:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1109382797 Nombre CARLOS JOHANN CARDENAS JIMENEZ
Número de Títulos 29

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000782827	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/11/2018	18/12/2019	\$ 457.100,00
451010000791830	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2019	18/12/2019	\$ 220.940,00
451010000795093	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2019	18/12/2019	\$ 211.000,00
451010000798744	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2019	18/12/2019	\$ 220.940,00
451010000802197	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2019	18/12/2019	\$ 441.880,00
451010000810428	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2019	18/12/2019	\$ 220.940,00
451010000815365	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/07/2019	18/12/2019	\$ 237.462,00
451010000816760	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	18/12/2019	\$ 82.163,00
451010000819522	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2019	18/12/2019	\$ 237.462,00
451010000823494	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2019	18/12/2019	\$ 237.462,00
451010000827556	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2019	18/12/2019	\$ 237.462,00
451010000831061	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	18/12/2019	\$ 237.462,00
451010000836015	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	20/12/2019	06/03/2020	\$ 237.462,00
451010000839434	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2020	06/03/2020	\$ 228.689,00
451010000844510	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/08/2020	\$ 218.302,00
451010000847621	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2020	28/08/2020	\$ 228.689,00
451010000851742	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	28/08/2020	\$ 248.334,00
451010000852709	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2020	28/08/2020	\$ 34.595,00
451010000854575	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	28/08/2020	\$ 248.334,00
451010000857320	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	28/08/2020	\$ 248.334,00
451010000861053	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2020	28/08/2020	\$ 248.334,00
451010000864200	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000868072	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000871273	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000875047	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 496.668,00
451010000880716	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
451010000885004	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 231.991,00
451010000888231	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
451010000892681	1090413874	BREYNER JAIR CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00

Total Valor \$ 7.185.734,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180087200
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. - NIT 890200756-7
DEMANDADOS: LEONAR ALEXANDER ACEVEDO DUQUE – C.C. 88.243.750

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 1 de febrero de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a impartir su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo la solicitud incoada por la parte ejecutante a través del memorial que antecede éste proveído, se considera del caso indicar que la medida cautelar allí pretendida ya fue decretada mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2018 (Fl. 7 – Cuaderno de Medidas); ahora bien, la anotación que aparece en el Runt corresponde a un tema que debe solucionar directamente ante la autoridad de tránsito competente, ya que este Juzgado profirió el oficio correspondiente en el cual notificaba dicha medida cautelar y fue retirada por la parte interesada el 5 de diciembre de 2018, el cual se presume fue radicado ante la entidad de tránsito hacia el cual iba dirigido; además, si la parte solicitante no ha retirado el oficio de levantamiento de la medida que allí aparece y que corresponde al proceso de radicado N° 2017 – 734 es una petición que debe elevar ante dicho proceso y no ante el que hoy nos ocupa, ya que son dos actuaciones totalmente diferentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488e7163c8e591ce9503a7e89b87a542650f94e520fe085c07a5cf4d1cf41d92**
Documento generado en 27/05/2021 07:39:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180117700
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. - NIT 890200756-7
DEMANDADOS: BEATRIZ MANTILLA RODRIGUEZ - C.C. 37.231.139

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 1 de febrero de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a impartir su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo la solicitud de medidas cautelares incoada por la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso¹, y por tanto se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la señora **BEATRIZ MANTILLA RODRIGUEZ (C.C. 37.231.139)** posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR**; limitándose la medida a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 66.000.000.oo)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°

¹ 7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

540012041004 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

2. EL EMBARGO DEL REMANENTE Y/O DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR de propiedad de la demandada **BEATRIZ MANTILLA RODRIGUEZ (C.C. 37.231.139)** dentro del proceso de radicado N° 2016-00827-00 que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

3. EL EMBARGO DEL REMANENTE Y/O DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR de propiedad de la demandada **BEATRIZ MANTILLA RODRIGUEZ (C.C. 37.231.139)** dentro del proceso de radicado N° 2016-00273-00 que se adelanta en su contra en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8587b24c0ed8509bf7f45b4e12fe1f343e88f836311c112f6bf69cc942e417

Documento generado en 27/05/2021 07:42:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 5400140030042019003550
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DINORTE S.A. - NIT 807.005.315-5
DEMANDADOS: JEREMIAS YEPES REGALADO – C.C. 1007340640
GLADYS MARIA PEDROZA – C.C. 60312641

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 1 de febrero de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a impartir su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95febb015e216be2b183c254b2504ec7bc2afe186be2b9583fcfd8c78738346f
Documento generado en 27/05/2021 07:43:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420190046400
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890903938-8
DEMANDADO: SONIA ESPERANZA GOMEZ PARADA - C.C. 37.231.024

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través de los memoriales que anteceden este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **SONIA ESPERANZA GOMEZ PARADA** por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA** el levantamiento inmediato de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble ubicado en la Transversal 198 No. 200-260 Conjunto Residencia Versailles Real, II Etapa, Apartamento 0219 de la Torre 5 del Municipio Floridablanca Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-334925 de propiedad de la aquí demandada Sonia Esperanza Gómez Parada (C.C. 37.231.024) y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención ordenada sobre las sumas de dinero que la mencionada señora Sonia Esperanza Gómez Parada, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y HELMBANK.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que proceda a **LEVANTAR** la medida de embargo inscrita sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-334925 de propiedad de la aquí demandada Sonia Esperanza Gómez Parada (C.C. 37.231.024), la cual le fue comunicada a través del oficio N° 04678 del 8 de julio de 2019 y registrada en la anotación N° 8 de dicho folio de matrícula y a **BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y HELMBANK** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE EMBARGO Y RETENCIÓN** ordenada sobre las sumas de dinero que la mencionada señora Sonia Esperanza Gómez Parada (C.C. 37.231.024), posea en cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes que tenga en las mencionadas entidades bancarias, orden que le fue comunicada a dichas entidades a través del oficio N° 4679 del 8 de julio de 2019.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b21a72a69118b48d1abed405f147abf9424e95f87fa9f6d1d94c20ccbeb4d912

Documento generado en 27/05/2021 07:45:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 5400140030042019006160
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DINORTE S.A. - NIT 807.005.315-5
DEMANDADOS: EDWIN ALEXANDER GARCIA LARGO - C.C. 1090408175
MARIA OLGA LARGO DE GARCIA - C.C. 23560109

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto calendado 1 de febrero de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a impartir su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30888b54df6c6c16b45ff6e543c5a4454e038d62766f212bdf48f52b9838c108

Documento generado en 27/05/2021 07:48:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 5400140030042020001760
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA - NIT: 890903938-8
DEMANDADOS: PATRICIA ROJAS PERILLA – CC 52181490

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 1 de febrero de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a impartir su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo la solicitud incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso poner de presente al memorialista que la medida cautelar le fue notificada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a través de correo electrónico el día 14 de octubre de 2020 y que la fecha dicha entidad no ha remitido comunicación alguna relacionada con tal medida cautelar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75a1e564f357e1c706d6eecd69f509f53d42182b8485e8471709b0221f0d98c

Documento generado en 27/05/2021 07:50:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200028600
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIELA PEÑARANDA RÍOS – C.C. 60.368.387
DEMANDADOS: FRANCIA RAMIREZ – C.C. 60.442.270

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, atendiendo los memoriales remitidos por la parte ejecutante en los cuales aduce haber efectuado la notificación del extremo pasivo, se considera del caso que dicho acto de notificación no cumple las exigencias de ley, en la medida que se enlistan los anexos remitidos con la comunicación de notificación; empero, no se encuentra la copia de tales documentos con la respectiva constancia de cotejado de los mismos; razón por la cual, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de reporte de depósitos judiciales incoada por la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por tanto, **SE ORDENA** que por Secretaría se proceda de manera inmediata a **REMITIR** al correo electrónico del apoderado judicial de la parte pretensora (gsus2805@hotmail.com) el reporte de depósitos judiciales correspondiente al presente proceso.

Finalmente, frente a la petición de vinculo del expediente digital incoada por el extremo pretensor, se debe **ACCEDER** a dicha solicitud por ser procedente; por tanto, por Secretaría procédase de manera inmediata a **REMITIR** el vínculo del presente proceso al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8f78fb2a031722192924b35fc4232159f01cba279bf2c7a6f342296241f5c6

Documento generado en 27/05/2021 07:51:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 60368387 Nombre MARIELA PENARANDA RIOS

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000869990	60442270	FRANCIA MARIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2020	NO APLICA	\$ 612.152,00
451010000873039	60442270	FRANCIA MARIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 487.139,00
451010000876783	60442270	FRANCIA MARIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 655.401,00
451010000879872	60442270	FRANCIA MARIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2021	NO APLICA	\$ 779.407,00
451010000883093	60442270	FRANCIA MARIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 643.301,00
451010000886149	60442270	FRANCIA MARIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 435.715,00
451010000889432	60442270	FRANCIA MARIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 266.789,00
451010000893179	60442270	FRANCIA MARIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.793,00
Total Valor						\$ 4.132.697,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200040800
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA - NIT: 890903938-8
DEMANDADOS: LEIDY YOHANA CARRASCAL CALLEJAS – CC 37180871

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 1 de febrero de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a impartir su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ab8e63e29d68fdd4dd36e55d5d09096554726fd985d8bc540e516c5af540c2

Documento generado en 27/05/2021 07:53:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EEJCUTIVO-MINIMA CUANTIA
RADICADO: 540014003004 2021 00070 00
DEMANDANTE: GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS-CC.91.343.241
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SOSA AYALA-CC.13.437.341

Se tiene que con proveído del 14 de mayo de la anualidad, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, empero, verificada nuevamente la petición se observa que además habían solicitado la entrega de los depósitos judiciales que existieren a favor de la presente ejecución a nombre del demandado.

Aunado a ello, se ordena elaborar orden de pago a favor del señor LUIS ALBERTO SOSA AYALA de los depósitos judiciales que le hubiesen retenido, en razón a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1028e7ca0cc9c3c4a4b2466ff5a57be561a22f9f9f3259b9e8289a1b908ff0f8

Documento generado en 27/05/2021 09:41:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**